

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2017-MPT


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero del 2017, y;

VISTO: El Oficio N° 004-2017-GG-SATT presentado por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley;

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los artículos 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, respecto a los impuestos predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescriben que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga;


Que, en los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto predial y el impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio anual 2017;

Que, asimismo, a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de los recibos; es menester prorrogar el vencimiento de las cuotas de pago del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular y establecer los pagos mensuales a cuenta, por tales tributos;

Que, conforme el artículo 33° del Texto Único Ordenado-TUO del Código Tributaria prescribe que en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio - TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, con Informe Legal N° 030-2017-MPT/GAJ de fecha 11 de enero del año 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que el proyecto de Ordenanza Municipal pretende otorgar facilidades a los contribuyentes de la ciudad de Trujillo para que cumplan con sus obligaciones tributarias, otorgándoles un plazo mayor para que efectúen el pago de sus impuestos, lo cual va a permitir incrementar la recaudación, resulta procedente, por lo que recomienda que la misma sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;



Que, mediante Dictamen N° 003-2017-MPT/COACFPPOD, recepcionado con fecha 16 de enero del año en curso, la Comisión de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Órganos Descentralizados, recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que establece el plazo para presentación de declaración jurada, el cronograma de vencimiento de los Tributos Municipales y Fija la Tasa de Interés Moratorio para el ejercicio Fiscal 2017;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe técnico favorable, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, hasta el **31 de marzo del 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del impuesto predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

Pago anual al contado: 31 de marzo del 2017.

Pago Fraccionado Trimestral.

- **Primera Cuota** : 31 de Marzo del 2017
- **Segunda Cuota** : 30 de Junio del 2017
- **Tercera Cuota** : 30 de Setiembre del 2017
- **Cuarta Cuota** : 30 de Diciembre de 2017

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales a cuenta de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

Pagos a cuenta de Primera Cuota

- **Enero** : 31 de Enero del 2017.
- **Febrero** : 28 de Febrero del 2017.
- **Marzo** : 31 de Marzo del 2017.



Pagos a cuenta de Segunda Cuota

- **Abril** : 28 de Abril del 2017.
- **Mayo** : 31 de Mayo del 2017.
- **Junio** : 30 de Junio del 2017.



Pagos a cuenta de Tercera Cuota

- **Julio** : 31 de Julio del 2017.
- **Agosto** : 31 de Agosto del 2017.
- **Setiembre** : 29 de Setiembre del 2017.

Pagos a cuenta de Cuarta Cuota

- **Octubre** : 31 de Octubre del 2017.
- **Noviembre** : 30 de Noviembre del 2017.
- **Diciembre** : 30 de Diciembre del 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales según el siguiente cronograma.

Pago anual al contado: 31 de marzo del 2017

Pago Fraccionado Mensual

- **Enero** : 31 de Enero del 2017.
- **Febrero** : 28 de Febrero del 2017.
- **Marzo** : 31 de Marzo del 2017.
- **Abril** : 28 de Abril del 2017.
- **Mayo** : 31 de Mayo del 2017.
- **Junio** : 30 de Junio del 2017.
- **Julio** : 31 de Julio del 2017.
- **Agosto** : 31 de Agosto del 2017.
- **Setiembre** : 29 de Setiembre del 2017.
- **Octubre** : 31 de Octubre del 2017.
- **Noviembre** : 30 de Noviembre del 2017.
- **Diciembre** : 28 de Diciembre del 2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ARTÍCULO QUINTO.-PRECÍSESE que para el caso de Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.-PRECÍSESE que para el caso de los Arbitrios Municipales, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.-PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- FÍJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administración el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a la tasa que fije la SUNAT, monto que será de aplicación para los tributos que administra el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los veintitrés días del mes de enero del año 2017.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 31-01-17